

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

# **Igualdad e igualitarismo en el discurso revolucionario rioplatense (1810-1813).**

Macchi, Virginia.

Cita:

Macchi, Virginia (2009). *Igualdad e igualitarismo en el discurso revolucionario rioplatense (1810-1813)*. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/1334>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# Igualdad e igualitarismo en el discurso revolucionario rioplatense (1810-1813)

Virginia Macchi

## 1. Introducción

El presente trabajo parte de una tesis en desarrollo que tiene como objetivo analizar las transformaciones producidas por la revolución y la guerra en la vida pública en el espacio del Río de la Plata entre 1810 y 1816, a partir de la aparición del igualitarismo en los discursos y las prácticas de la época. En este escrito se hace hincapié en una dimensión de la investigación, el análisis conceptual, retomando los enfoques desarrollados por distintas escuelas de análisis del discurso, como la alemana y francesa<sup>1</sup>, y los desarrollos iberoamericanos de estas líneas analíticas<sup>2</sup>.

La disolución del orden monárquico supuso la conformación de un régimen basado en principios nuevos o adaptaciones locales a ideas existentes, dentro de las cuales el ideal de igualdad fue uno de ellos. La igualdad –entendida como problema relacionado con el surgimiento de la modernidad, la construcción del estado liberal, vinculada con la democracia y la libertad- ha sido retomada por diversos autores<sup>3</sup>. Sin embargo, para el Río de la Plata existe un vacío relacionado con el estudio de la implantación de este ideal durante el proceso revolucionario. Halperín Donghi destacó la importancia de la igualdad en el discurso revolucionario a partir de su rol como elemento legitimador del nuevo orden político<sup>4</sup>; y otros estudios han analizado colateralmente la igualdad a partir de preguntas sobre la libertad, las formas de gobierno, o la democracia como forma de participación ciudadana<sup>5</sup>. Sí se realizaron

---

<sup>1</sup> Pocock, J.: *Politics, Language and Time. Essays on Political Thought and History*, Chicago y Londres, The University of Chicago Press, 1989; Koselleck, Reinhart *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993; Guilhaumou, Jacques *La Langue Politique et la Revolution Francaise*, Paris, Méridiens Klincksieck, 1989

<sup>2</sup> Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs.) *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002; Goldman, Noemí: *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Editores de América Latina, 2000; Goldman, Noemí: *El discurso como objeto de la historia*, 1989, Buenos Aires, Hachette, Noemí Goldman (comp.) *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo, Buenos Aires 2008, Palti Elías, *El tiempo de la política*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006

<sup>3</sup> Bobbio, Norberto *Igualdad y libertad*, Paidós, 1993, Barcelona, Bobbio, Norberto: *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1989; Dahl, Robert: *La igualdad política*, Buenos Aires, FCE, 2008.

<sup>4</sup> Halperín Donghi, Tulio: *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la argentina criolla*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1972

<sup>5</sup> Ternavasio, Marcela: *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002; Palti, Elías: *El tiempo de la política*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006; Palti, Elías: "La idea de democracia en el siglo XIX argentino", ponencia presentada en el simposio "Conceptos vertebradores de la modernidad en América Latina", XV Congreso Internacional AHILA, Leiden, agosto de 2008.; González Bernaldo, Pilar: "Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires 1810-1813", en AAVV, *Imagen y recepción de la Revolución Francesa en Argentina*, Grupo Editor Latinoamericano,

trabajos para la construcción de la figura del ciudadano que, apoyándose en estudios acerca de la representación política y el sufragio, deconstruyeron la idea de una tripartición de la ciudadanía en derechos civiles, políticos y sociales, para llevar a cabo una interpretación que complejiza el problema.<sup>6</sup>

Por otra parte, el problema de la igualdad se encuentra muy ligado al de la democracia; Elías Palti<sup>7</sup> se ha ocupado de la misma desde un abordaje histórico conceptual de los lenguajes políticos. Pero el concepto de democracia fue en este caso puesto junto a representación y sociedad civil, pensando a la democracia en tanto conjunto de reglas y no como ideal democrático, donde la igualdad tomaría preponderancia. Al nivel de las prácticas, la relación entre democracia y representación fue puesta en relieve por los numerosos estudios dedicados a las formas electorales, no sólo para el caso rioplatense, sino también para el resto de Iberoamérica<sup>8</sup>. Estos trabajos se centraron en la importancia de las elecciones para conformar autoridad legítima y la forma de ejercicio de la libertad política de los ciudadanos. Otra línea de análisis dentro de los trabajos acerca de las prácticas políticas, fue la de Pilar González Bernaldo<sup>9</sup> quien estudió las nuevas formas de sociabilidad en el Río de la Plata, y cómo estos ámbitos asociativos se presentaban como lugares de expresión de la opinión -al igual que la prensa- y de la voluntad de los individuos; expresión que estaría ligada a la libertad y no a la igualdad.

En la presente investigación, entonces, se busca comprender la idea de igualdad desde un nivel discursivo, analizando para este propósito los discursos políticos circulantes en periódicos locales. Este estudio supone, por un lado, que la experiencia revolucionaria en el Río de la Plata significó una ruptura que se plasmó a un nivel discursivo favoreciendo el desarrollo de discursos sobre la igualdad; y por otro, que la aparición de esta idea no fue un fenómeno aislado sino que se correspondió con la manifestación de un repertorio conceptual novedoso emergente después de la crisis del orden colonial. La igualdad, en cuanto concepto

---

Buenos Aires, pp 27-53, 1990, González Bernaldo, Pilar: *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires 1829-1862*, Buenos Aires, FCE, 2008.

<sup>6</sup> Sábato Hilda y Lettieri Alberto: (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003; Sábato Hilda: (coord.) *Ciudadanía política y formación de las naciones Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso de Historia de las Américas de El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1999; Sábato, Hilda: *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998.

<sup>7</sup> Palti, Elías: *El tiempo de la política*, 2006, Op. Cit.; Palti, Elías: "La idea de democracia en el siglo XIX argentino", 2008, Op. Cit.

<sup>8</sup> Annino, Antonio: (comp.) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995; Ternavasio, Marcela: *La revolución del voto*, 2002, Op. cit.

<sup>9</sup> González Bernaldo, Pilar: "Producción de una nueva legitimidad...", 1990, Op. Cit.; González Bernaldo, Pilar: "La Revolución francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la política: la irrupción de la sociabilidad política en el Río de la Plata revolucionario", en Boletín Ravignani, N°3, pp 7-27, 1991; González Bernaldo, Pilar: *Civilidad y política...*, 2008, Op. Cit.

polisémico, presenta una gran variedad de dimensiones que abarcan la política, la economía y la sociedad. Sin embargo, por la extensión del trabajo no todas serán abordadas con la misma profundidad.

Se ha elegido como eje temporal el período comprendido entre 1810 y 1813, pues abarca una coyuntura que favoreció la apropiación de nuevos conceptos, entre ellos el de igualdad. De todas formas, entendemos que para realizar un análisis completo del fenómeno sería necesario extender el marco temporal hasta 1816, tarea pendiente para una próxima presentación. Se utilizan como fuentes la prensa del período, fundamentalmente *La Gazeta*, *El Censor* y *Mártir o Libre*.

## 2. Discursos e igualdad en el Río de la Plata

Durante los siglos XVIII y XIX se sucedieron a lo largo de la cuenca del Atlántico una serie de fenómenos imbricados, que tuvieron un peso importante en los acontecimientos del Río de la Plata de 1810. La Ilustración, la Revolución Francesa, la independencia norteamericana, el liberalismo español y las reformas borbónicas, fueron sucesos que trascendieron sus fronteras geográficas e hicieron eco en toda Hispanoamérica.

Estas novedades hicieron mella en el Río de la Plata, y los ejemplos de este fenómeno se evidenciaron en los discursos elaborados a partir de los acontecimientos de mayo de 1810. Los historiadores, sin embargo, han disminuido el impacto de las ideas de la Ilustración y del ideario revolucionario como catalizador del proceso independentista que supuestamente se estaba gestando en la región producto de la consolidación del espíritu emancipatorio y nacional. Quien quebró esta idea clásica de la historiografía argentina predominante hasta fines de los setenta fue Tulio Halperín Donghi, pues para él la revolución fue producto de las crisis monárquicas ibéricas. De esta forma, reformuló la hipótesis clásica de que la ilustración rioplatense preparó intelectualmente el movimiento de independencia<sup>10</sup>. Por su parte, Chiaramonte<sup>11</sup> hizo referencia a la “ilustración católica” para referirse al pensamiento ilustrado del último cuarto del siglo XVIII en el Río de la Plata, pero que no llevó necesariamente al nacimiento de una conciencia revolucionaria. Lo interesante de este planteo es la consideración que se realiza de las tradiciones del mundo cultural hispánico, mostrando la vinculación entre la cultura rioplatense y la católica ilustrada.

En palabras de Noemí Goldman, este recorrido historiográfico se explica a partir de que “los puntos de vista se dividieron entre quienes sostenían que la Independencia fue el resultado de la influencia de la escolástica española del siglo XVI –las teorías pactistas de Francisco Suárez- y quienes afirmaban que derivó de la filosofía política del siglo XVIII, en particular del *Contrato Social* de Rousseau...” concluyendo que “...en lugar de un conjunto de ideas claras y distintas que habría orientado a las elites políticas, nos encontramos, en cambio, frente a diferentes tradiciones, lenguajes ilustrados y formas de vocabulario, que afloraron a veces en correspondencia, otras muy ajenas, a las prácticas políticas inauguradas por la Independencia.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Halperín Donghi, Tulio, 1978, Op. Cit.

<sup>11</sup> Chiaramonte, José Carlos: *La ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el virreinato*. 1989, Buenos Aires, Punto Sur

<sup>12</sup> Goldman, Noemí: “Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)” en Goldman, Noemí (dir.): *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*. Buenos Aires, Sudamericana, 2005, p. 44-45

No obstante esta combinación de influencias y la reapropiación local de las mismas, es innegable que la obra de Jean Jaques Rousseau tuvo un peso específico en la construcción del significado del concepto igualdad en el Río de la Plata. La primera obra de este filósofo traducida al español fue el *Contrato Social*, bajo una edición de Londres en 1799<sup>13</sup>. Esta obra se reeditó varias veces antes de 1812 en España, sus otros escritos –como *Emilio*, *La nueva Eloísa*- no se divulgaron en esta lengua hasta mediados del siglo XIX<sup>14</sup>. Por su parte, el *Discurso acerca de los orígenes de la desigualdad* no se editó en nuestra lengua hasta 1803, y la segunda edición data recién de 1820<sup>15</sup>. Pero no sólo la obra del ginebrino se transmitió a partir de las traducciones, sino que las doctrinas roussonianas aparecieron frecuentemente en los periódicos y discursos españoles de la década del diez<sup>16</sup>, y Jovellanos escribió que “los pocos jóvenes que leen entre nosotros están imbuidos de las ideas de Juan Jacobo y de Mably”<sup>17</sup>. Conocido es que en 1810, Mariano Moreno realizó una traducción de *El contrato social* a la cual prologó explicando que la elección se debía la reimpresión de libros fundamentales en los pueblos libres aportando al Río de la Plata pensamientos nuevos y originales.<sup>18</sup>

De esta forma, las tradiciones francesas y norteamericana, sumado a las interpretaciones que de ellas realizaron los pensadores ibéricos, anclaron en el Río de la Plata influenciando en los discursos locales. Es a partir de esta constatación que nos proponemos analizar ciertas aristas problemáticas que la reapropiación del concepto de igualdad presentó en el Río de la Plata durante 1810-13. Para el presente trabajo no nos proponemos realizar un análisis exhaustivo de estas reelaboraciones –el cual será realizado en la tesis en preparación- sino simplemente señalar algunas características que jalonan a este proceso de apropiación de las tradiciones intelectuales europeas en el Río de la Plata. Para ello, se dividirá el análisis conceptual en tres apartados a modo de organizar la exposición. La primera sección trata acerca de la igualdad política, la segunda sobre la igualdad jurídica o de derecho, y la tercera se focaliza en la igualdad de hecho o económica. La idea detrás de esta escisión tripartita es simplemente estructurar y clarificar la exposición, puesto que en realidad estas tres

---

<sup>13</sup> Spell, J. R. “A Tentative Bibliography of Spanish Translations of the Works of J. J. Rousseau” en *Hispanic Review*, Vol. 2, No. 2 (Apr., 1934), pp. 134-152

<sup>14</sup> Del Río, Ángel: “Algunas notas sobre Rousseau en España” en *Hispania*, Vol. 19, No. 1, Feb., 1936, p. 108

<sup>15</sup> Spell, J.R., 1934, Op. Cit.

<sup>16</sup> Del Río, Ángel: “Algunas notas sobre Rousseau en España”, 1936, Op. Cit.

<sup>17</sup> En *Cartas de Jovellanos y Lord Vasall Holland sobre la Guerra de la Independencia (1806-1811)*

<sup>18</sup> Moreno Mariano: “Prólogo a El contrato social (1810)” en *Plan de Operaciones y otros escritos*, Ed. Terramar, La Plata, 2007

dimensiones se ven imbrincadas tanto en su definición teórica como en la exposición que los autores realizan.

## **Igualdad política**

Dentro de este apartado realizaremos un rastreo del cambio en la concepción acerca de la igualdad política. Primero, analizaremos como, a partir de la *vacatio regis* suscitada en la metrópoli, desde el Río de la Plata se promueven reclamos acerca de la necesidad de equiparar la representación entre los españoles americanos y los peninsulares en las cortes.

Uno de los aspectos del concepto de igualdad que cobró ímpetus en el segundo quinquenio del siglo XIX, y que ya estaba presente en el siglo XVIII, fue la necesidad de los americanos de igualar sus privilegios a los de los súbditos peninsulares. Es posible rastrear los antecedentes de esta disconformidad, por ejemplo, en una carta que unos labradores de Buenos Aires enviaron al rey en 1793, en la cual se solicitó que no se les prohiba extraer los productos de la tierra, habilitando para este propósito una legislación del 11 de julio de 1769 que fomentaba la agricultura en España:

“...ocurrimos a V. M. como a nuestro piadoso padre, suplicándole (...) Que no se nos imponga tasa en el precio de ellos para su venta, por medios directos ni indirectos como hasta aquí, y que no se extraiga a ningún labrador de su propio comercio, igualándonos de este modo a los vasallos de V. M. en España, por considerarnos acreedores a gozar de los mismos privilegios, ordenando a este efecto que se circule y publique en esta provincia la Real Pragmática de 11 de julio de 1765...”<sup>19</sup>

En esta carta, a partir de un reclamo impositivo, se solicita al rey la equiparación entre los súbditos de ambos lados del Atlántico, a causa de detentar de los mismos privilegios. Este malestar frente a la diferencia de estatus y el consiguiente argumento sobre la igualdad de privilegios se hará fuerte a raíz de la acefalía real suscitada en la península, y la posterior convocatoria a conformar juntas. Estos reclamos tenía como antecedente una Real Orden del 22 de enero de 1809, que declaraba a los territorios americanos no como colonias sino como parte de la nación española:

“Considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias nos son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía española..., se ha servido S. M. declarar...que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona y constituir parte de la Junta Central”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Mariano Moreno “Representación de los labradores, 1793” en Chiaramonte, José Carlos: *Ciudades, provincias y estados*.

<sup>20</sup> Real Orden de la Junta Central expedida el 22 de enero de 1809, AHG, Actas del Cabildo, 1807-1810, pp. 139-144

De acuerdo con Chiaramonte esta declaración se conformaría en un sólido argumento a la hora de reclamar igualdad de derechos con los españoles peninsulares, una vez constituidos los gobiernos autónomos<sup>21</sup>. Ese mismo año, Mariano Moreno, en su *Representación de los hacendados* reconoció que

“uno de los rasgos más justos (...) fue la declaración de que las Américas no eran un colonia o una factoría como las de las otras naciones; que ellas formaban una parte esencial e integrante de la monarquía española; y en consecuencia de este nuevo ser (...) se llamaron estos dominios a tener parte en la representación nacional, dándoseles voz y voto en el gobierno del reino. Esta solemne proclamación (...) no ha sido una vana ceremonia que burle la esperanza de los pueblos (...) la nación española procedió con la honradez y veracidad que la caracterizan, cuando declaró una perfecta igualdad entre las provincias europeas y americanas...”<sup>22</sup>

Lo interesante de este fragmento es la idea de igualdad de representación de los *pueblos* –que en la época remitían a las ciudades con cabildo-, como entidades soberanas con derecho de representación. Por otra parte, de acuerdo con Goldman, el decreto para elegir vocales para la Junta Central de Cádiz de 1809 proclamó la igualdad de representación como principio rector de la convocatoria. Sin embargo, al referirse a los territorios ultramarinos como colonias, les negó la equidad prometida: las distinciones en las representaciones –nueve diputados americanos contra treinta y seis peninsulares- eran considerables<sup>23</sup>. De esta forma, en el decreto no se ratificó la igualdad de los pueblos –que cada ciudad con cabildo tenga representación- que Moreno había defendido tan vehementemente en el pasaje anterior.

Con las reformas borbónicas se avanzó sobre las prerrogativas que la casa de los Habsburgo había extendido sobre sus posesiones de ultramar, “de modo que la tendencia a ignorar el supuesto del derecho de los pueblos al autogobierno, que cristalizó en el nuevo uso del término *colonia* para referirse a las posesiones americanas, terminó por producir descontentos en los diversos estamentos de la sociedad colonial.”<sup>24</sup>

Ya en septiembre de 1810, Mariano Moreno apeló a la igualdad de facultades de los pueblos americanos para poder formar juntas propias, en tanto estos son tan libres de origen como los pueblos peninsulares:

“Habéis visto en nuestros papeles públicos los principios y razones que legitiman el poder que ejercemos, no nos falta un solo título de los que pudieran desearse, y jamás autoridad alguna se derivó de un origen más puro que el que anima la nuestra. Tan libres éstos como los pueblos de la península, deben verse con

---

<sup>21</sup> Chiaramonte, José Carlos “Autonomía e independencia en el Río de la Plata, 1808-1810”, en *Historia Mexicana*, Vol. 58, nº 1, 2008, p 328.

<sup>22</sup> “Mariano Moreno: Representación de los hacendados (1809)” en José Luis Romero y Luis Alberto Romero (comps.) *Pensamiento político de la emancipación I*, Caracas, Biblioteca de Ayacucho, 1977, página 77

<sup>23</sup> Goldman, Noemí, *Revolución, República, Confederación*, 2005, Op. Cit., página 31

<sup>24</sup> Goldman, Noemí: “Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)” en Goldman, Noemí (dir.): *Revolución, República, Confederación*, 2005, Op. Cit. página 29

iguales facultades que aquéllos; y si pudieron formar juntas, y separar a sus magistrados las capitales de España, no puede negarse igual autoridad a las de América.”<sup>25</sup>

Sin embargo, la relación igualdad/representación no concluyó al comenzar el movimiento autonomista en el Río de la Plata, pues la cuestión se trasladaría al interior del ex virreinato entre Buenos Aires y las ciudades del interior. Dos meses más tarde, Moreno, nuevamente en la *Gazeta* publicó un artículo acerca del congreso convocado en Buenos Aires, en el cual explica que una vez disuelta la junta central

“restituyó a los pueblos la plenitud de los poderes (...)” pero “esta dispersión no sólo cada pueblo reasumió la autoridad (...) sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social, de que derivan las obligaciones, que ligan al Rey con sus vasallos. (...) Mi proposición se reduce a que cada individuo debió tener en la constitución del nuevo poder supremo, igual parte a la que el derecho presume en la constitución primitiva del que había desaparecido”<sup>26</sup>

De esta forma, Moreno explica la existencia de una sola soberanía, que residía en los individuos de la nación, y no en los pueblos como antes había proclamado para el caso de la América española y la península, que sigue sosteniendo:

“Un tributo forzado a la decencia hizo decir, que los pueblos de América eran iguales a los de España; sin embargo, apenas ellos quisieron pruebas reales de la igualdad, que se les ofrecía; apenas quisieron ejecutar los principios, por donde los pueblos de España se conducían...”<sup>27</sup>

Esta situación inició las disputas por la soberanía —que no abordaremos aquí— comenzó la discusión acerca si la soberanía era atribuible a un único sujeto —la expresada por Mariano Moreno como única e indivisible<sup>28</sup>— o a una multiplicidad —soberanía plural de tradición hispánica, que entiende que existen tantos sujetos soberanos como ciudades con Cabildo—. Cuando se convocó a elecciones en 1812 para conformar una Asamblea, esta cuestión resurgió:

“Quando este cuerpo municipal hizo presente á V.E. en oficio de 3 de marzo la reduccion del número de los electos para la asamblea, consideró que el objeto de toda eleccion era establecer una buena representación, que fundada en el conocimiento de los intereses de los representados recibiera todo su valor de la unidad de la voz deliberativa, la que en momentos tan difíciles sería frustrada en gran parte por un número tan excesivo como

---

<sup>25</sup> “Mariano Moreno: Manifiesto de la Junta de Buenos Aires (9 de septiembre de 1810)” en José Luis Romero y Luis Alberto Romero (comps.) *Pensamiento político...*, 1977, Op. Cit. página 270

<sup>26</sup> Mariano Moreno, *Gaceta de Buenos Aires*, 13 de noviembre de 1810, en Goldman, Noemí, *Historia y lenguaje*, 2000, Op. Cit. Página 102-103

<sup>27</sup> Mariano Moreno, *Gaceta de Buenos Aires*, 13 de noviembre de 1810, en Goldman, Noemí, *Historia y lenguaje*, 2000, Op. Cit. Página 105

<sup>28</sup> En la *Gazeta* del 13 de noviembre de 1810, el secretario de la Junta escribió que “Los vínculos, que unen el pueblo al rey, son distintos de los que unen a los hombres entre si mismos: un pueblo es un pueblo antes de darse a un Rey, y de aquí es que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el rey quedasen disueltas o suspensas por el cautiverio del Monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes porque no dependen de los primeros y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos pues ya lo eran; sino elegir una cabeza que los rigiese o regirse a sí mismos según las diversas formas con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral.” En Goldman, Noemí, 2005, Op. cit., p. 43

el de ciento. Le movió principalmente la necesidad de consultar los derechos y representaciones de los demás pueblos, y de hacer desaparecer toda notable desigualdad...”<sup>29</sup>

Esta proposición de reducir el número de representantes fue aceptada por el Cabildo de Buenos Aires. Unos meses después el gobierno central anunció que:

“Desde el momento de la instalación del gobierno, ha sido uno de sus primeros cuidados acelerar la reunión del Congreso general de las provincias unidas, para que formada y sancionada la constitución del estado, señalase la ley al gobierno los límites de su poder (...) Á este fin, y con el objeto de formar para las representaciones en el Congreso general un plan de elección bajo los principios de una perfecta igualdad política, de fijar el tiempo y lugar de la reunión del Congreso...”<sup>30</sup>

## **Igualdad jurídica**

En este apartado nos referiremos a la igualdad jurídica individual sostenida desde la prensa por distintos representantes intelectuales del Río de la Plata como Mariano Moreno, Bernardo de Monteagudo y Vicente Pazos Silva<sup>31</sup>.

La igualdad natural, antecedente de la igualdad jurídica, fue un concepto filosófico-político que protagonizó la mayor parte de los debates durante el siglo XVIII, pues los pensadores de la ilustración retomaron el principio de la igualdad de los hombres pregonada por la doctrina cristiana de los siglos XVII y XVIII, reelaborándola en torno a la igualdad natural. Por ejemplo, en la Enciclopedia, la igualdad natural fue definida de la siguiente forma

“...aquella que está entre todos los hombres por su sola naturaleza. Esta igualdad es el principio y el fundamento de la libertad. La igualdad natural o moral, se basa asimismo, en la constitución de la naturaleza humana común a todos los hombres: que nacen, crecen, subsisten y mueren del mismo modo. Puesto que la naturaleza humana es la misma en todos hombres, de suyo es que, en virtud de la ley natural, todos los hombres deben estimar y tratar a los otros como naturalmente iguales; es decir, que son hombres de la misma forma que ellos”<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres, 3 de abril de 1812, N°1, “Oficio del Excmo. Ayuntamiento de esta capital al Superior Gobierno.”

<sup>30</sup> Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres, 12 de junio de 1812, N°10, “Relaciones interiores. Circular del gobierno á los ayuntamientos de las pueblos libres de las provincias unidas.”

<sup>31</sup> Los escritos de Juan José Castelli y de otros, también son relevantes pero no serán consignados por una cuestión de espacio.

<sup>32</sup> “EGALITE NATURELLE, (Droit nat.) est celle qui est entre tous les hommes par la constitution de leur nature seulement. Cette égalité est le principe & le fondement de la liberté. L'égalité naturelle ou morale est donc fondée sur la constitution de la nature humaine commune à tous les hommes ; qui naissent, croissent, subsistent, & meurent de la même manière. Puisque la nature humaine se trouve la même dans tous les hommes, il est clair que selon le droit naturel, chacun doit estimer & traiter les autres comme autant d'êtres qui lui sont naturellement égaux, c'est-à-dire qui sont hommes aussi bien que lui.” (Traducción propia)

En la enciclopedia se retomó, entonces, la igualdad de los hombres por su condición natural. El abate Gabriel Bonnot de Mably (1709-1785) en sus *Derechos y deberes del ciudadano*<sup>33</sup> (1758) consideró que “...los hombres han salido de las manos de la naturaleza perfectamente iguales, y por consiguiente sin derechos unos sobre otros, y perfectamente libres. La naturaleza no ha creado Reyes, Magistrados, Vasallos ni Esclavos.”<sup>34</sup> La incorporación de la igualdad natural al discurso francés permitía explicar el por qué de la necesidad de modificar el orden nobiliario. Pero fue Jean Jaques Rousseau quien se erigió como el pensador de la igualdad en su *Discurso acerca de la desigualdad* (1755), en cuyos primeros pasajes distinguió entre dos tipos de desigualdad, una natural e inherente al hombre, y una histórica y artificial, que denominó moral o política. No obstante, fue la segunda distinción, la ocasionada por las relaciones humanas en circunstancias históricas accidentales, la que el ginebrino analizó; pues para él, la raíz de todo mal se encontraba en el hecho de haber sacado al hombre de su estado natural<sup>35</sup>. Así, dado que la desigualdad aparecía como un hecho histórico, la igualdad se presentaba como la condición natural del hombre. Esta desigualdad, antinatural o histórica, fue producto de la ruptura del hombre con la naturaleza, pues a partir del desarrollo de la metalurgia, la agricultura, la propiedad y la organización social se desestabilizó la armonía social y se introdujo la desigualdad entre los hombres.

En el siguiente pasaje de Moreno se perciben estas influencias, pues se habla de una igualdad natural que fue eliminada en el devenir de la historia, siendo los hombres y sus instituciones los que legitimaron el establecimiento de la desigualdad:

“Gime la humanidad con la esclavitud de unos hombres que la naturaleza creó iguales a sus propios amos; fulmina sus rayos la filosofía contra un establecimiento que da por tierra con los derechos más sagrados (...) reyes religiosos, ministros humanos y filósofos encargan la multiplicación de nuestros esclavos, por el único fin de fomentar una agricultura que se halla tan decaída.”<sup>36</sup>

Esta explicación de Moreno acerca de la igualdad natural, además de la impronta del ginebrino, avanza en la dirección de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) cuando nombra a los “derechos más sagrados”; de esta forma apela a la idea de igualdad jurídica entendida como el gozo por parte de los hombres de algunos derechos fundamentales, tales como poder contratar, comprar, vender, casarse, entre otros. La antinomia propuesta por el autor entre esclavitud e igualdad, conjuntamente, confirma esta lectura pues los esclavos por

---

<sup>33</sup> Mably, Gabriel Bonnot: *Derechos y deberes del ciudadano*, Cádiz, Imprenta Tormentaria, 1812; digitalización a cargo de Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla

<sup>34</sup> Mably, Gabriel Bonnot: *Derechos y deberes del ciudadano*, 1812, Op. Cit página 10

<sup>35</sup> Para ampliar véase Sorenson, Leonard “Inequality and Rousseau’s political philosophy in his discourse on inequality” en *The western political quarterly*, vol. 43, n°4, dic. 1990, pp.763-788

<sup>36</sup> “Mariano Moreno: Representación de los hacendados (1809)” en José Luis Romero y Luis Alberto Romero (comps.) *Pensamiento político...*, 1977, Op. Cit. página 79

definición no son personas jurídicas, pero en la igualdad revierten esta situación obteniendo la equiparación de estatus con el resto de los hombres.

Durante el año 1810, en la *Gazeta* se publicaron unos artículos escritos titulados “Pensamientos de un patriota español...”, cuyo autor pareciera ser Gaspar de Jovellanos. En uno de ellos realizó un extenso análisis acerca de la igualdad, definiendo que consideraba como la igualdad de derecho:

“...la igualdad de derecho consiste en que sean protegidas por la ley sin distincion ni diferencia alguna las facultades, medios y personas de todos los ciudadanos; en que todos contribuyan á mantener las cargas de la sociedad sin mas diferencia que en razon de sus haberes; es decir, que el que tiene mas bienes contribuya proporcionalmente con mayor cantidad que otro que tiene menos; consiste en que todos sean juzgados de una misma manera; en que los delitos se castiguen del mismo modo en el rico que en el pobre: en una palabra, la igualdad civil consiste en que á los ojos de la ley no haya excepcion de personas.”<sup>37</sup>

De este fragmento se desprende la igualdad jurídica que supone que todos los hombres son iguales ante la ley. Primero, esta igualdad jurídica es de distinto carácter que la mencionada por Moreno en el apartado anterior, pues parte de una sociedad en la que todos sus miembros son sujeto de derecho, teniendo equivalente capacidad jurídica aunque no sean todos iguales ante la ley. Es esta desigualdad ante la ley, propia de las sociedades estamentales, la que para Jovellanos se debe corregir. Esta definición de igualdad de derecho o jurídica descansa, asimismo, en la relación entre justicia y equidad:

“El pobre artesano que cumple con sus deberes de ser tan honrado y respetado por la ley como el general que llena los suyos triunfando del enemigo. El Magistrado que viola las leyes y atropella con mano fuerte á qualesquiera de los ciudadanos sin mas razon que su antojo, debe ser castigado con igual severidad que el agresor violento de los derechos de la sociedad, ó de uno de sus individuos.”<sup>38</sup>

Así, la igualdad reestablece la armonía social, amparados los hombres en la ley, y la alteración a la equidad es un desafío a la legalidad constituida, que debe ser castigado “con mano fuerte”. La acepción más universal de la igualdad es la que invoca a la igualdad de todos los hombres frente a la ley, que remite al concepto del pensamiento político griego clásico de *isonomía*, pues de acuerdo con Eurípides cuando hay leyes escritas el pobre como el rico tienen igual derecho<sup>39</sup>. Pero además, al utilizar el caso del magistrado –un cargo público- frente a un labrador –un representado- remite a Rousseau en cuanto si bien existe una relación entre igualdad y representación, la diferencia entre gobernantes y gobernador no es por naturaleza, los gobernantes ocupan su lugar porque han sido habilitados para ello por individuos que sustancialmente son iguales e idénticos a ellos. Entonces la representación se

---

<sup>37</sup> *Gazeta de Buenos-Ayres*, 26 de julio de 1810, N°8, “Continúa el Patriota Español”

<sup>38</sup> *Gazeta de Buenos-Ayres*, 26 de julio de 1810, N°8, “Continúa el Patriota Español”

<sup>39</sup> Eurípides: “Las suplicantes”, 429-434, en *Tragedias*, Madrid, Cátedra, 1999, Vol. 2

funda en última instancia sobre la igualdad y la identidad sustanciales entre gobernantes y gobernados.

Mariano Moreno y sus seguidores fueron tradicionalmente considerados como jacobinos<sup>40</sup> pues su ideal asimilaba libertad a igualdad. Su idea de igualdad fue la predominante durante el primer año de la revolución. Por ejemplo, a raíz del episodio del brindis y la coronación de Saavedra que lo llevó a escribir el Decreto de supresión de honores, declaró una absoluta igualdad entre los miembros de la junta, acompañada de las reglas de la virtud republicana. Pero previo a este dictamen realizó un ex cursus acerca de la igualdad y la libertad como valores supremos de la sociedad que se estaba implantando.

“...los hombres oprimidos (...) si el abatimiento de sus espíritus no sofocase todos los pensamientos nobles y generosos; si el sufrimiento continuado de tantos males no hubiese extinguido hasta el deseo de libertarse de ellos, correrían a aquellos países felices, en que una Constitución justa y liberal, da únicamente a las virtudes el respeto que los tiranos exigen para los trapos y los galones (...) vivirían bajo el dulce dogma de la igualdad, que raras veces posee la tierra, porque raras veces lo merecen sus habitantes.”<sup>41</sup>

La constitución promulgada en los “países felices”, garantiza para Moreno la igualdad, como habíamos mencionado para Jovellanos; pero la ley no sólo es justa sino además “liberal”, es decir, que contempla la libertad de los hombres. La igualdad es de suyo con respecto a otro, es el bien social primordial a diferencia de la libertad que es el valor supremo del individuo. Esta distinción entre igualdad/sociedad y libertad/individuo plasma en el siguiente fragmento del mismo decreto:

“La libertad de los pueblos no consiste en palabras ni debe existir en los papeles solamente. Cualquier déspota puede obligar a sus esclavos a que canten himnos a la libertad; y este cántico maquinal es muy compatible con las cadenas y opresión de los que lo entonan. Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos el sagrado dogma de la igualdad. Si me considero igual a mis conciudadanos ¿porque me he de presentar de un modo que les enseñe que son menos que yo?”<sup>42</sup>

De esta forma, para el secretario de la junta, la libertad como bien individual sólo se puede realizar en una sociedad de iguales. De esta forma, matiza el papel de la constitución mencionado más arriba, pues la igualdad jurídica que habíamos consignado para Moreno en la Representación de los Hacendados es retomada aquí para advertirnos que esa base debe existir para que la libertad sea posible. Pero además la ley debe restringir la libertad natural para que nadie sobrepase los límites de la libertad del otro, siendo así posible que se pueda llamar a los

---

<sup>40</sup> Goldman, Noemí: *Historia y lenguaje*, 2000, Op. Cit. página 31

<sup>41</sup> Mariano Moreno “Decreto de supresión de honores al presidente de la Junta”, en *Gazeta de Buenos Ayres*, 8 de diciembre de 1810

<sup>42</sup> Mariano Moreno “Decreto de supresión de honores al presidente de la Junta”, en *Gazeta de Buenos Ayres*, 8 de diciembre de 1810

hombres como libres. Es en este contexto que la ley para Moreno se convierte a la vez en igualadora y libertadora.

Ya en su *Plan de Operaciones*, Moreno –consecuente con el rol que le otorgaba a la legislación- había instado al gobierno a rectificar con la ley lo que en la práctica se había torcido, la igualdad y la libertad de los hombres.

“18° Por consiguiente, el Gobierno debe tratar y hacer publicar con la mayor brevedad posible, el reglamento de igualdad y libertad entre las distintas castas que tiene el estado, en aquellos términos que las circunstancias exigen, a fin de, con este paso político, excitar más los ánimos; pues a la verdad, siendo por un principio innegable que todos los hombres descendientes de una familia están adornados de unas mismas cualidades, en contra todo principio o derecho de gentes querer hacer una distinción para la variedad de colores, cuando son unos efectos puramente adquiridos por la influencia de los climas; este reglamento y demás medidas son muy del caso en las actualidades presentes.”<sup>43</sup>

Es la desigualdad de castas la que para Moreno se debe suprimir, pues se basa en una desigualdad natural –puros efectos de los climas, en sintonía con el ideal republicano clásico, planteado por autores como Rousseau, Montesquieu y Maquiavelo- imposible de suprimir. Esta idea de que la norma puede revertir las diferencias naturales está presente en el *Contrato Social* donde “...es que el pacto fundamental, en lugar de destruir la igualdad natural, sustituye por el contrario con una igualdad moral y legítima lo que la naturaleza había podido poner de desigualdad física entre los hombres y que éstos, pudiendo ser diferentes en fuerza o talento, se vuelven todos iguales por convención y derecho”<sup>44</sup>.

Otro hombre de Mayo clave para entender la reapropiación que en el Río de la Plata se realiza acerca del concepto de igualdad es Bernardo de Monteagudo, quien elaboró sendos artículos en los periódicos que participó – fundamentalmente en la *Gazeta y Mártir o Libre-* acerca de los derechos del hombre, la ciudadanía, y otras cuestiones fundamentales que preocupaban a los personajes de la época. Durante el año 1812, publicó en la *Gazeta* –y luego en *Mártir o Libre-* a una serie de artículos titulados “Observaciones didácticas”, en los cuales fue desarrollando distintos derechos del hombre, para él fundamentales en la nueva organización de la sociedad. Comenzó por la libertad que consideraba el bien emancipatorio del individuo por excelencia –a diferencia de la concepción de la igualdad como base de la liberación propugnada por Moreno:

---

<sup>43</sup> “Mariano Moreno: Plan de operaciones (1810)” en José Luis Romero y Luis Alberto Romero (comps.) *Pensamiento político...*, 1977, Op. Cit. página

<sup>44</sup> Rousseau, Jean-Jaques: *El contrato social*, Buenos Aires, Losada, 1998, página 64

“...cuando un pueblo desea salir de la servidumbre, no debe pensar sino en ser libre. Si antes de serlo quiere ya gozar de los frutos de la libertad es como un insensato labrador que quiere cosechar sin haber sembrado.”<sup>45</sup>

En principio, existe una diferencia con Moreno en cuanto para Monteagudo la forma de que una sociedad escape de la servidumbre es a partir de la libertad, y no de la igualdad; de esta forma el hombre libre es la precondition, a diferencia del “dogma de la igualdad” del secretario de la junta. Es interesante que Monteagudo escribiera dos años después que Moreno, cuando ya la idea de independencia era más fuerte, y él se presentaba como un enérgico defensor de la emancipación. Desde la Sociedad Patriótica por él creada en enero de 1812 proclamó como objetivos la independencia y la constitución, contrarios a la política de gobierno del Primer Triunvirato. En el siguiente fragmento apela a los hombres a levantarse no sólo contra los usurpadores de soberanía –que podemos inferir se refiere a España- sino contra quienes defraudan los derechos de los hombres, haciendo mención, posiblemente, al gobierno que no avanza en la constitución de leyes máximas para el establecimiento de derechos.

“Americanos, en vano declamareis contra la tiranía si contribuís o toleráis la opresión y servidumbre de los que tienen igual derecho que nosotros: sabed que no es menos tirano el que usurpa la soberanía de un pueblo, que el que defrauda los derechos de un solo hombre (...) todos los hombres son igualmente libres: el nacimiento o la fortuna, la procedencia o el domicilio, el rango de un magistrado o la última esfera del pueblo no inducen la más pequeña diferencia en los derechos y prerrogativas civiles de los miembros que lo componen.”<sup>46</sup>

Además, nuevamente apela a la “igualdad de libertad”, los hombres son igualmente libres y ese es el derecho primordial que los gobernantes deben defender, no sólo de amenazas externas, sino del avance de los tiranos. Pero Monteagudo tenía una concepción de la igualdad separada de la libertad que desarrolló en un artículo de la Gazeta:

“La tierra está poblada de habitantes más o menos fuertes, más o menos felices, más o menos corrompidos; y de estas accidentadas modificaciones nace una desigualdad de recursos que los espíritus dominantes han querido confundir con una desigualdad quimérica de derechos que sólo existe en la legislación de los tiranos.”<sup>47</sup>

La primera desigualdad para Monteagudo es natural, los hombres poseen distintas naturalezas y espíritus; pero lo grave no es esto, sino que ciertos hombres hayan utilizado estas diferencias para superponer una antinatural desigualdad de derechos, e institucionalizarla en tiránicas leyes. De esta forma, primero, por la negativa, acepta la existencia de una igualdad de derechos, y, segundo, una desigualdad de recursos propia d la

---

<sup>45</sup> Gazeta de Buenos-Ayres, 24 de enero de 1812

<sup>46</sup> Gazeta de Buenos-Ayres

<sup>47</sup> Gazeta de Buenos-Ayres, 21 de febero de 1812

naturaleza humana. Luego, en el desarrollo regresa a la idea de igualdad ante la ley, su asimilación con la justicia, y admitiendo esta vinculación como necesaria para mantener el orden social:

“Todos los hombres son iguales en presencia de la ley: el cetro y el arado, la púrpura y el humilde ropaje del mendigo no añaden ni quitan una línea a la tabla sagrada de los derechos del hombre (...) el que con la espada, la pluma o el incensario en la mano conspira contra el saludable dogma de la igualdad, éste es el que cubre la tierra de horrores y la historia de la ignominiosas páginas; éste es el que pone a la humanidad en el caso de abominar sus más predilectas instituciones y envidiar la suerte del misántropo solitario”<sup>48</sup>

Todos los hombres son iguales ante la ley, y en las sociedades en que este principio no se cumple es por una desviación de los hombres, que se alejan de lo que es justo y deseable, pues no es el rango —el cetro o la púrpura- o la profesión —el labrador- el que determina que no todos sean iguales en los derechos fundamentales.

Una de las consecuencias de la igualdad jurídica es la igualdad de oportunidades, si los hombres poseen los mismos derechos, ¿cómo se explican entonces las desigualdades propias de las sociedades liberales? Partiendo los hombres de la misma base, la igualdad, se distinguen por el mérito, que legitima las distinciones entre ellos:

“La razón universal, esa ley eterna de los pueblos, no admite otra aceptación de las personas que la que funda el mérito de cada una; ella prefiere al ciudadano virtuoso sin derogar la igualdad de los demás (...) Pueblo americano (...) borrar ya esas arbitrarias distinciones que no están fundadas en la virtud; aspirad al mérito con envidia y no temáis la injusticia; el que cumpla con sus deberes, el que sea buen ciudadano, el que ame a su patria, el que respete los derechos de sus semejantes, en fin, el que sea hombre de bien, será *igualmente* atendido, sin que el taller o el arado hagan sombra a su mérito.”<sup>49</sup>

De esta forma, para Monteagudo, la igualdad de oportunidades debe ser la base de la sociedad para que a partir del mérito individual se desarrollen las capacidades de cada uno. Pero el periodista destaca una forma particular de mérito, la virtud republicana. Esta concepción del buen ciudadano que en la República cumple con su deber cívico, y en las praxis política virtuosa se sanciona el ejercicio de la igualdad, remite fuertemente a Montesquieu para quien “Lo que yo he denominado «virtud» en la República es el amor a la patria, es decir, el amor a la igualdad. No es en absoluto una virtud moral, ni una virtud cristiana; es la virtud política (...) sin eso las leyes no serían ejecutadas.” Pero el amor a la patria, en 1812, también puede ser entendido como el hombre que entrega su vida a las armas para defender la libertad y la independencia de su suelo. Así, en el contexto de las guerras de independencia, la consecución de la igualdad por el mérito cívico, puede leerse como una arenga a alistarse en los ejércitos.

---

<sup>48</sup> Gazeta de Buenos-Ayres, 21 de febrero de 1812

<sup>49</sup> Gazeta de Buenos-Ayres, 21 de febrero de 1812

Durante su paso por la *Gazeta*, Monteagudo compartió la dirección junto con Vicente Pazos Silva, con quien tuvo una relación problemática, hasta que este último fundó su propio periódico, *El Censor* (1812). En él son pocas las referencias a la igualdad realizadas, pues como en el caso de Monteagudo, la libertad fue priorizada como concepto. En *El censor* del martes 4 de febrero de 1812, Pazos Silva realizó unas reflexiones acerca del “patriotismo”:

“La patria (...) es una madre tierna que ama igualmente a todos sus hijos, y nos los distingue en cuanto se distinguen ellos mismos por sus acciones. Sufre, si, que haya opulencia y medianía, desigualdad necesaria producida por la industria y la fortuna; pero no quiere que haya indigentes en su seno; no permite que se oprima a ninguno, y reestablece el equilibrio entre todos haciéndolos iguales ante la ley, y abriéndole el camino a los puestos principales.”

Nuevamente, en la descripción que de la igualdad se realiza, se regresa a los tópicos de la igualdad ante la ley y la desigualdad propia de la diferencia de méritos –pero que es justa-, no adscribiendo a la idea de Monteagudo de establecer leyes equitativas con respecto a la producción. Para Pazos Silva la solución a las posibles inequidades se encuentra en la igualdad ante la ley que permita el desarrollo de las virtudes de los hombres, cuyo fin es reestablecer el equilibrio social.

### **Igualdad de hecho**

Unas de las contradicciones más visibles del principio de igualdad se manifestó cuando se intentó llevarlo a cabo en Francia, revelando dos dimensiones plausibles y tangibles, una de derecho o jurídica, y otra de hecho o económica. La compleja y enrevesada historia de la revolución supuso que durante el proceso Francia transitó por una variedad instancias relacionadas con la igualdad: primero una preocupación por una igualdad de derechos –con la declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano-, luego por una igualdad de bienes –en el período jacobino-, para reconciliarse al fin con la desigualdad y la propiedad –con el Directorio y el gobierno napoleónico-.

De esta forma, uno de los aspectos más sensibles de la idea de igualdad se vinculó con las diferencias entre los hombres en cuanto a los bienes económicos. Durante la Revolución Francesa, uno de los temores más grandes de los sectores burgueses que habían conseguido consolidar -a partir de las medidas de la noche del 4 de agosto, nuevas formas de propiedad- era la radicalización de estas medidas y la distribución “equitativa” de los territorios franceses. En el contexto efervescente de la revolución francesa resurgió la doctrina del igualitarismo, la cual valora por sobre todos los valores el de la igualdad, que in extremis

coloca el acento en la eliminación del poder político o del poder económico. Esta doctrina había sido propugnada por Tomás Moro y Tomaso Campanella a través de sus utopías. En la Revolución Francesa fue François-Noël Babeuf el paladín del igualitarismo quien sostuvo que “*La igualdad de hecho* no es una quimera. El ensayo práctico fue hecho con éxito por el gran tribuno Licurgo (...) La religión de la igualdad pura, que nosotros osamos predicar a todos nuestros hermanos despojados y hambrientos, quizá les parezca a ellos mismos nueva, aunque sea tan natural...”<sup>50</sup> Esta radicalización de la igualdad, fue temida en Francia y otros países, pues suponía la equiparación de la propiedad, y la primacía de los hombres frente al individuo, calificada por muchos como de despótica.

Las ideas igualitaristas fueron un fantasma que los rioplatenses buscaron conjurar de distintas maneras. En el “Patriota español” de Jovellanos al cual ya hemos hecho referencia, se advierten los riesgos de confundir igualdad de derecho con igualdad de hecho:

“...mas clara y brevemente los *derechos naturales* del hombre son la libertad, *la igualdad, la propiedad y la seguridad*. Antes que pasemos adelante podrá convenir fixar el sentido de estas palabras (...) Acaso no ha estado menos equivocada la idea de la *igualdad* que la de la libertad. Para evitar toda confusión y mala inteligencia es necesario decir que la igualdad es de dos modos; de hecho y derecho. La primera consiste propiamente en que todos gozen sin diferencia alguna de unos mismos bienes; esta igualdad repugna, y es acaso contraria á la misma sociedad porque el mas industrioso, el mas aplicado aumentará siempre sus bienes en una razón mayor que el olgazan, el pródigo ó disipador, y por consiguiente tiene derecho a gozar mayores comodidades en recompensa de su mayor trabajo, de su mayor aplicación y talento. Esta igualdad es casi lo mismo que la comunidad de bienes, tan opuesta á la naturaleza del hombre y á la propiedad de una sociedad civil.”<sup>51</sup>

En este artículo de Jovellanos se integra a la lista de derechos naturales la propiedad y la seguridad, junto con la igualdad; de esta manera, el autor debió conciliar la equidad con la propiedad para que ninguno avance por sobre el otro. Para ello realizó la distinción entre igualdad de derecho –todos los hombres son iguales ante la ley- y la igualdad de hecho, que es la igualdad más repugnante pues constriñe a los virtuosos –a los que obtienen gracias a sus méritos personales- y recompensa a los haraganes. En este caso, a diferencia del mérito cívico utilizado por Monteagudo, Jovellanos concilia en el mérito del laborioso la propiedad y la igualdad:

“El mérito personal reconocido por los demas conciudadanos es el que distingue á los sugetos, y la igualdad, este derecho fundado en la razon y la justicia condena qualquier otra distinción de preferencia. De aqui resulta, que la igualdad no es otra cosa sino el derecho de gozar de una misma condicion y consideracion á los ojos de la ley sin distinción alguna de personas. Tan absurda y quimérica como sería la pretencion de establecer realmente la igualdad de hecho, tan útil y saludable es para la prosperidad de la nacion la igualdad de derecho, pues que

---

<sup>50</sup> Babeuf, François-Noël “El manifiesto de los plebeyos” (firmado como Graco Babeuf) en el *Tribuno del Pueblo*, N° 25, París, 17 Brumario, año 4 de la República

<sup>51</sup> Gazeta de Buenos-Ayres, 26 de julio de 1810, N°8, “Continua el Patriota Español”

estimula y mantiene en una continua accion aquella noble emulacion nacional, inventora de tantos prodigios, dexando abierto el camino para poder llegar á ser tanto como el que mas, poseyendo iguales virtudes.”<sup>52</sup>

El mérito es la forma de distinguir a los hombres, pero, de acuerdo con el español, es la igualdad la admite esta forma de disimilitud; existiendo, así, en la misma equidad una forma de desigualdad. La ley abre “el camino para poder llegar a ser tanto como el que más”, igualando las condiciones, pero una vez que las virtudes se desarrollan, no puede impedir los diferentes progresos pues actuaría en contra de la justicia y de la felicidad de los hombres.

Una vez avanzada la revolución, un artículo de Monteagudo de la *Gazeta* del 10 de enero de 1812, explica lo siguiente con respecto a la propiedad:

“...Ningun pueblo fue libre sin ser moderado, y las leyes agrarias, sumptuarias, syssiziacas, y funerales sabemos que fuesen las más firmes columnas de la independenciam atica, y de la magestad del pueblo romano. Ellas aseguraban los fondos de un propietario, sin darle esperanza de poseer mas de lo preciso, señalaban la cantidad y aun la qualidad de los alimementos...”<sup>53</sup>

A diferencia de Jovellanos, donde debía desarrollarse la sociedad sin limitarla, este artículo fomenta las leyes agrarias que limiten la propiedad de la tierra –sin eliminarla-, pero en pequeña escala. Esta reforma en la propiedad, tiene una dimensión cívica pues para el autor lo excedente debe entregarse al estado, “... ¿por qué no suplirá el Estado sus urgencias con los caudales de un poderoso, que en nada contribuye; especialmente cuando la constitución protege a sus mismos intereses y puede asegurar el reintegro de su suplemento?”<sup>54</sup> Esta valoración de la pequeña propiedad tiene una fuerte reminiscencia rousseauiana, pues en el *Discurso* denuncia las desigualdades que la propiedad privada ha generado, oponiéndolas a la igualdad natural de los hombres. Pero su proyecto no era la abolición de la propiedad o un regreso al estado de naturaleza, sino igualar las propiedades y limitar el comercio para restringir los efectos perversos de la desigualdad de hecho.

Sin embargo, Monteagudo es conciente de la dificultad de conciliar la igualdad con la propiedad, es por eso que coloca en la trinidad de derechos fundamentales a la seguridad, junto con la libertad y la igualdad:

“...la seguridad es la sanción de las prerrogativas del hombre y mientras el pueblo no conozca este supremo derecho, la posesión de los otros será quimérica más que real. No hay LIBERTAD, no hay igualdad, no hay propiedad sino se establece la seguridad que es el compendio de los derechos del hombre.”<sup>55</sup>

La seguridad es la forma de evitar el avance del igualitarismo por sobre la igualdad y la libertad. La igualdad jurídica no se contradice con la libertad –ya hemos mencionado que es

---

<sup>52</sup> *Gazeta de Buenos-Ayres*, 26 de julio de 1810, N°8, “Continúa el Patriota Español”

<sup>53</sup> *Gazeta de Buenos Ayres*, Viernes 10 de enero de 1812, N° 19, “Pasiones”.

<sup>54</sup> “Patriotismo”, *Gazeta de Buenos Ayres*, 3 de enero de 1812

<sup>55</sup> *Gazeta de Buenos-Ayres*

su precondition- pero la igualdad de hecho la destruye, es por eso que deben incluirse a los derechos fundamentales del hombre la propiedad y la seguridad como su protectora. En escritos posteriores al periodo que nos compete, Monteagudo expresa su temor a la confusión entre igualdad jurídica e igualdad sustancial:

“En tal estado y sin más criterio que aquel de que son susceptibles los hombres oprimidos e insultados por continuos ultrajes, naturalmente creen oír proclamar la libertad y la igualdad, que la obediencia ha cesado ya de ser un deber; que el respeto a los magistrados es un favor que se les dispensa y no un homenaje que se rinde a la autoridad que ejercen; que todas las condiciones son iguales, no sólo ante la ley, porque esta es una restricción que no comprenden, sino la más absurda latitud del significado que admite la igualdad; y en fin, que es llegado el tiempo, en que si se les niega el ejercicio de sus quiméricos derechos, hacen valer el número y robustez de sus brazos...”<sup>56</sup>

Otro artículo de la *Gazeta*, con fecha del 1ro de septiembre de 1813, “Reflexiones sobre la causa de la desigualdad de las fortunas, y sobre la importancia de las ideas religiosas para mantener el orden público”, se expresa de la siguiente forma:

“La indigencia en medio de las sociedades políticas deriva de las leyes de propiedad; leyes inherentes al orden público, leyes que fueron el origen de esas mismas sociedades, y que son hoy la causa fecunda del trabajo, y de los progresos de la industria. Pero de esas leyes resulta, que (...) se han elevado entre los hombres dos clases muy distintas; la una, dispone de los frutos de la tierra; la otra, es llamada solamente a ayudar por su trabajo la reproducción anual de estos frutos y riquezas, o a desplegar su industria para ofrecer a sus Propietarios comodidades, y objetos de lujo en cambio de lo que les sobra.”<sup>57</sup>

De acuerdo con estas reflexiones, las leyes de propiedad produjeron las desigualdades entre los hombres que trabajan y los que poseen la tierra; generándose una inequitativa distribución de la riqueza en función al trabajo. Así, es esta desigual distribución la que fomenta el caos social, pues son las mismas relaciones entre los hombres las que conllevan a la miseria y al sometimiento de los más débiles:

“Una de las consecuencias inevitables de estas relaciones entre los diversos habitantes de la tierra es, que en medio de la circulación general de los trabajos, y las producciones de los bienes, y de los placeres, existe una lucha continua entre diversos contratantes: pero como ellos no son de una fuerza igual, los unos se someten invariablemente a las Leyes impuestas por los otros.”<sup>58</sup>

La debilidad de los que trabajan la tierra produce en ellos el sometimiento de unas leyes que no los protegen. Aquí, se presenta otra dimensión de la igualdad ante la ley, no sólo debe garantizar la equidad jurídica, sino económica: los hombres deben recibir de acuerdo con el trabajo realizado. Pero sin embargo, el autor es cauteloso en cuanto a la propiedad:

---

<sup>56</sup> Monteagudo Bernardo: “Memoria sobre los principios políticos que seguí en la administración del Perú y acontecimientos posteriores a mi separación” 17 de marzo de 1823, en *Horizontes políticos. Bernardo de Monteagudo*, La Plata, 2008 Ediciones Terramar.

<sup>57</sup> *Gazeta de Buenos Ayres*, N°70, 1° de septiembre de 1813.

<sup>58</sup> *Gazeta de Buenos Ayres*, N°70, 1° de septiembre de 1813.

“¿Y qué resulta de los principios inherentes a la naturaleza de las sociedades? ¿Qué resulta de los derechos a de propiedad, de esos derechos a los cuales, no se puede dar el más ligero ataque, sin poner en confusión un Estado, de esos derechos, que sería preciso restablecer al otro día de haberlos destruido?”<sup>59</sup>

Distingue claramente la justa retribución por el trabajo realizado de la eliminación de la propiedad, que son la base del correcto funcionamiento del estado. Esta contradicción entre igual retribución pero desigualdad en la posesión ha llevado a que en algunas situaciones se considere a la igualdad como un derecho abstracto.

---

<sup>59</sup> Gazeta de Buenos Ayres, N°70, 1° de septiembre de 1813.

## 5. Conclusión

Durante el período analizado, el concepto de igualdad tuvo una reapropiación selectiva. Mientras que por un lado la igualdad jurídica fue exaltada como valor esencial para la construcción de una nueva sociedad, por otro lado, la igualdad de hecho era considerada, tal como la calificó Jovellanos, como la más “repugnante”. Asimismo, la igualdad de oportunidades fue el elemento legitimador de las desigualdades propias al interior de un estado liberal cuyos pilares estaban siendo asentados. Posiblemente, la experiencia francesa haya moderado los ánimos igualitarios aún en los considerados más “jacobinos”, como Moreno y Monteagudo.

Tocqueville<sup>60</sup>, posteriormente, en sus análisis acerca de las experiencias revolucionarias del hemisferio norte, identificó la tensión existente entre la igualdad de derecho y el igualitarismo en Francia. Para el autor, a diferencia de Estados Unidos donde “...la libertad política, al convivir con la igualdad, daba una civilización de cara al futuro; en Francia, en cambio, la igualdad que instauró la revolución había destruido la libertad, engendrando un despotismo popular más temible que los viejos absolutismos.”<sup>61</sup> El caso francés mostraría a futuro que “La igualdad tenía entonces una cara oculta que podía hundir en el fracaso al legislador mejor intencionado”<sup>62</sup>

Esta tensión, reconocida por el filósofo francés, era así mismo constitutiva del clima de ideas del Río de la Plata, pues en los discursos de la prensa se observa la cautela a la hora de hablar de la igualdad, aclarando su carácter jurídico. Con el correr de los años, este conflictivo concepto fue dejando su lugar –que nunca fue preponderante en el discurso- a otros como la libertad, el patriotismo, la seguridad y la propiedad.

El “mal de la igualdad” fue conjurado discursivamente a partir de su relación con la libertad, pues ésta puede considerarse como un bien del individuo, a diferencia de la igualdad que se presenta indeterminada y su definición es en relación a otro, que debe delimitarse. El problema, entonces, es la radicalidad implícita en su definición, ya que mientras para el caso de la libertad todos los individuos pueden ser libres pero algunos gozar de más libertades, para el caso de la igualdad todos deben participar de ella en equidad. La libertad, entonces, es aquello en lo que los hombres deben ser iguales, “iguales en libertad”.<sup>63</sup> De acuerdo con

---

<sup>60</sup> Tocqueville, Alexis: *La democracia en América*, México, FCE, 1963

<sup>61</sup> Botana, Natalio *La libertad política y su época*, página 39

<sup>62</sup> Botana, Natalio *La libertad política y su época*, página 39

<sup>63</sup> Bobbio, Norberto *Igualdad y libertad*, 1993, Op. Cit.

Tocqueville “no difiriendo entonces ninguno de sus semejantes, nadie podrá ejercer un poder tiránico, pues, en este caso, los hombres serán perfectamente libres, porque serán del todo iguales, y perfectamente iguales, porque serán del todo libres”<sup>64</sup>

Por otro lado, en el caso del Río de la Plata, por ser parte del Imperio Español, se detectó una forma que denominaremos “igualdad antiguo regimental”, que supondría la igualdad de todos los pueblos, y que apelaría a la capacidad de los americanos de poder convocar a sus propias juntas para subsanar la *vacatio regis*. Esta dimensión de la igualdad fue luego apropiada por las provincias para cuestionar la concepción de la soberanía unitaria propugnada por ciertos grupos porteños. Pero junto con esta igualdad, comenzó a advertirse una ligada con el individuo y sus derechos, que a posteriori cristalizó en el desarrollo del ciudadano. Con esto no se quiere realizar una distinción tajante entre una forma antigua de igualdad y una moderna, sino señalar que las formas nuevas y tradicionales convivieron y dieron paso a representaciones específicas del Río de la Plata que no son del todo asimilables a las experiencias europeas.

## Bibliografía

- Annino, Antonio: (comp.) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995
- Bobbio, Norberto *Igualdad y libertad*, Paidós, 1993, Barcelona
- Bobbio, Norberto: *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1989.
- Cansanello, Carlos Oreste: *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos, Buenos Aires 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2003
- Crocker, Lester G.: “Order and Disorder in Rousseau's Social Thought” en *PMLA*, Vol. 94, No. 2 (Mar., 1979), pp. 247-260
- Chiaramonte, José Carlos: “Autonomía e independencia en el Río de la Plata, 1808-1810”, en *Historia Mexicana*, Vol. 58, n° 1, 2008, p 325-368
- Chiaramonte, José Carlos: “Conceptos y lenguajes políticos en el mundo iberoamericano, 1750-1850”, en *Revista de estudios políticos*, n° 140, abril/ junio 2008, p 11-31
- Chiaramonte, José Carlos: “La comparación de las independencias íbero y angloamericanas y el caso rioplatense”, en María Teresa Calderón y Clement Thibaud (coord.) *Las revoluciones en el mundo Atlántico*, Bogotá, Taurus, 2006.
- Chiaramonte, José Carlos: “La historia intelectual y el riesgo de las periodizaciones”, en *Prisma, Revista de historia intelectual*, n° 11, 2007, p 189-193
- Chiaramonte, José Carlos: *La ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el virreinato*. 1989, Buenos Aires, Punto Sur
- Dahl, Robert: *La igualdad política*, Buenos Aires, FCE, 2008.

---

<sup>64</sup> Tocqueville, Alexis: *La democracia en América*, 1963, Op. Cit. página 463

- De Chateaubriand, François-René, Gaspar y Roig *Los mártires o El triunfo de la religión cristiana*, Imprenta de Gaspar y Roig, Madrid, 1852
- Del Río, Ángel: "Algunas notas sobre Rousseau en España" en *Hispania*, Vol. 19, No. 1 (Feb., 1936), pp. 105-116
- Dotti, Jorge: *El mundo de Juan Jacobo Rousseau*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1991
- Ferguson, Wallace K.: "The Place of Jansenism in French History" en *The Journal of Religion*, Vol. 7, No. 1 (Jan., 1927), pp. 16-42
- Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs.) *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002
- Goldman, Noemí: *Historia y lenguaje: Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992
- Goldman, Noemí: "Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)" en Goldman, Noemí (dir.): *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*. Buenos Aires, Sudamericana, 2005
- Goldman, Noemí: *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Editores de América Latina, 2000
- González Bernaldo, Pilar: "La Revolución francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la política: la irrupción de la sociabilidad política en el Río de la Plata revolucionario", en *Boletín Ravignani*, N°3, pp. 7-27, 1991
- González Bernaldo, Pilar: "Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires 1810-1813", en AAVV, *Imagen y recepción de la Revolución Francesa en Argentina*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, pp. 27-53, 1990
- González Bernaldo, Pilar: *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires 1829-1862*, Buenos Aires, FCE, 2008.
- Guilhaumou, Jacques *La Langue Politique et la Revolution Francaise*, Paris, Méridiens Klincksieck, 1989
- Halperín Donghi, Tulio: "Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815", en id. (comp.), *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 121-158, 1978
- Halperín Donghi, Tulio: *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la argentina criolla*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1972
- Koselleck, Reinhart *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993
- Markoff, John: "Where and When Was Democracy Invented?", en *Comparative Studies in Society and History*, Vol. 41, No. 4, Oct., 1999, pp. 660-690
- Martínez Duran, Carlos y Contreras, Daniel: "La Abolición de la Esclavitud en Centroamérica", en *Journal of Inter-American Studies*, Vol. 4, No. 2, Abr., 1962, pp. 223-232
- Palti, Elías: "La idea de democracia en el siglo XIX argentino", ponencia presentada en el simposio "Conceptos vertebradores de la modernidad en América Latina", XV Congreso Internacional AHILA, Leiden, agosto de 2008.
- Palti, Elías: *El tiempo de la política*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006
- Pocock, J.: *Politics, Language and Time. Essays on Political Thought and History*, Chicago y Londres, The University of Chicago Press, 1989
- Romero, José Luis y Romero, Luis Alberto (comps.) *Pensamiento político de la emancipación I*, Caracas, Biblioteca de Ayacucho, 1977

- Sábato Hilda y Lettieri Alberto: (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003;
- Sábato Hilda: (coord.) *Ciudadanía política y formación de las naciones Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso de Historia de las Américas de El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1999;
- Sábato, Hilda: *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998.
- Sabine, George. "The Two Democratic Tradition", en *The Philosophical Review*, Vol.61, No.4 (Oct. 1952), pp. 451-474
- Sorenson, Leonard: "Natural Inequality and Rousseau's Political Philosophy in His Discourse on Inequality", en *The Western Political Quarterly*, Vol. 43, No. 4 (Dec., 1990), pp. 763-788
- Spell, J. R. "A Tentative Bibliography of Spanish Translations of the Works of J. J. Rousseau" en *Hispanic Review*, Vol. 2, No. 2 (Apr., 1934), pp. 134-152
- Spell, J.R.: "Rousseau's 1750 Discours in Spain" en *Hispanic Review*, Vol. 2, No. 4 (Oct., 1934), pp. 334-344
- Ternavasio, Marcela: *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002
- Tocqueville, Alexis: *La democracia en América*, Madrid, Akal, 2007